



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000333 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

VISTO: El Oficio N° 1124-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 24 de junio del 2024 e Informe N° 580-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1722826, de fecha 13 de febrero del 2024, don **JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO**, está solicitando ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el otorgamiento del reintegro mensualizado e intereses del incremento del 10% por contribución al FONAVI, a partir del año 1992 hasta la fecha;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 1722826, de fecha 13 de febrero del 2024, el administrado don **JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1841524, de fecha 12 de junio del 2024, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que es profesor cesante del Sector Educación; que con fecha 13 de febrero del 2024, ha presentado de manera formal su solicitud por mesa de parte de la DRET que contiene el Expediente de Registro de Doc. N° 1722826 y Registro de Expediente N° 1466673, donde ha peticionado el cálculo de su reintegro por la contribución al Fonavi, equivalente al 10% correspondiente al periodo del año 1992 hasta el año 2024, en aplicación de la Ley N° 25981 y Disposición Final Única de la Ley N° 26233; que ha transcurrido más de 30 días hábiles de iniciado el procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000333 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

administrativo sin haber obtenido respuesta formal alguna; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000333 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

Que, en cuanto al escrito inicial presentado por el administrado JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 13 de febrero del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 26 de marzo del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 18 de abril del 2024, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 12 de junio del 2024, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

TUO DE LA LEY 27444.

Artículo 222°.- “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual del administrado es el otorgamiento del incremento del 10% por contribución al Fonavi, amparándose en la Disposición Final Única de la Ley N° 26233;

Que, en torno a ello, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”; por tanto, se tiene que la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000333 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola;

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia de Decreto Ley Nº 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que don **JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO** haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la **UNICA DISPOSICION FINAL** de la Ley Nº 26233;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 580-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de junio 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000333 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, generado con motivo del Expediente de Registro de Doc. N° 17228226 y Registro de Expediente N° 1466673, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre otorgamiento del reintegro mensualizado e intereses del incremento del 10% por contribución al FONAVI, a partir del año 1992 hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Mag. CPC. JUAN LUIS SICHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL